

Estadística e Informática (INEI) de cada rubro, conforme a lo siguiente:

Para los montos fijos de los bienes contenidos en el:	Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC):
Nuevo Apéndice III	<ul style="list-style-type: none"> • IPC del rubro combustibles y lubricantes
Literal B del Nuevo Apéndice IV	<ul style="list-style-type: none"> • IPC del rubro bebidas con alto contenido alcohólico • IPC del rubro bebidas con bajo contenido alcohólico • IPC del rubro cervezas • IPC del rubro cigarrillos

c) IPC General: Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana proporcionado por el INEI.

d) Coeficiente de variación: Medida estadística de dispersión relativa, que se calcula dividiendo la desviación típica o estándar entre la media aritmética.

e) Ratio de volatilidad del IPC del rubro combustibles y lubricantes: Ratio que se calcula dividiendo el coeficiente de variación del IPC del rubro combustibles y lubricantes entre el coeficiente de variación del IPC General en el periodo de actualización establecido en el procedimiento a que se refiere el numeral 2.1 de la Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Montos Fijos Base pueden ser actualizados anualmente siempre que la variación porcentual del IPC sea igual o superior al uno por ciento (1%).

Adicionalmente, tratándose de los montos fijos del Nuevo Apéndice III el ratio de volatilidad del IPC del rubro combustibles y lubricantes debe ser menor de 1,50.

2.1 Los montos fijos se actualizan de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Se halla el factor que resulte de dividir el IPC del mes de diciembre del año anterior en el que se realiza la actualización entre:

i. El IPC correspondiente al mes posterior al de la entrada en vigencia de los montos fijos de los bienes sujetos al Sistema Específico aprobados por Decreto Supremo o,

ii. El IPC correspondiente al mes anterior al de la entrada en vigencia de los montos fijos de los bienes sujetos al Sistema Específico actualizados por Resolución Ministerial.

El resultado obtenido es redondeado a cuatro (4) decimales.

b) El factor resultante se multiplica por los Montos Fijos Base. Los montos fijos actualizados son redondeados a dos (2) decimales según corresponda.

2.2 Si aplicado el procedimiento de actualización monetaria antes señalado el Monto Fijo Base no resulta modificado, la próxima actualización debe considerar la variación del IPC de todos los periodos donde el Monto Fijo Base no resultó modificado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1848880-1

ENERGIA Y MINAS

Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2020

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 022-2020-MINEM/DM**

Lima, 22 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 0068-2020/MINEM-SG de la Secretaría General; el Informe N° 008-2020/MINEM-OGPP-ODICR de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 052-2020-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, señala que corresponde al Ministerio de Energía y Minas, como competencias exclusivas, diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; asimismo, regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en dichas materias; y, otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización;

Que, el artículo 11 de la citada Ley establece que el Ministro de Energía y Minas es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio; encargado de orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, asumiendo la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco general de la política de gobierno; así como de ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público; y, constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 12 de dicha norma señala que el Despacho Ministerial está a cargo del Ministro de Energía y Minas, quien es la más alta autoridad política del Sector; ejerce las funciones de Titular del pliego presupuestal, representa al Ministerio, establece los objetivos, orienta, dirige y supervisa la política del Sector en armonía con las disposiciones constitucionales, la política general y los planes de Gobierno;

Que, los literales i) y o) del artículo 13 del ROF establecen que el Ministro de Energía y Minas tiene, entre otras funciones, la de delegar en los Viceministros, Secretario General y funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a sus funciones de Ministro de Estado;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, modificado por Decreto Legislativo N° 1331, crea el Fondo de Inclusión Social Energético, en adelante FISE, como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el artículo 9 de la citada Ley refiere que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, el citado artículo prevé también que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en adelante OSINERGMIN, en el uso de sus facultades normativas y sancionadoras establecidas en la Ley N° 27699, Ley Complementaria del Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, establece las compensaciones y sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 29852, sus normas reglamentarias y conexas;

Que, la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 encargó al OSINERGMIN, por un plazo de dos (02) años, las siguientes funciones atribuidas al Ministerio de Energía y Minas: a) La revisión de las liquidaciones presentadas por las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y aprobación del

programa de transferencias en relación a la promoción de acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP); b) La aprobación de transferencias en relación a la masificación del uso del gas natural; y c) La administración del FISE;

Que, el encargo a OSINERGMIN dispuesto por la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852 se prorrogó en virtud de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y el Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por Decreto de Urgencia N° 035-2019, teniendo como fecha de término del encargo conferido el 31 de enero de 2020;

Que, a partir del 1 de febrero de 2020, corresponderá al Ministerio de Energía y Minas ejercer las funciones antes descritas. Para tal efecto, mediante Resolución Ministerial N° 417-2019-MINEM, se conformó un grupo de trabajo presidido por la Secretaria General de esta Entidad, con el objeto de conducir y coordinar la implementación de la transferencia y entrega de la Administración del FISE al Ministerio de Energía y Minas que garantice la operatividad y continuidad de los programas y proyectos a cargo del FISE;

Que, adicionalmente, resulta necesario delegar las atribuciones que resulten pertinentes para la adecuada administración del FISE a partir de la fecha mencionada;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en el(la) Secretario(a) General del Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2020, lo siguiente:

a. Ejercer las facultades y atribuciones que la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la administración del FISE, o normas que la sustituyan, asignan al Administrador del FISE.

b. Representar al Ministerio de Energía y Minas ante las diferentes entidades públicas para la realización de trámites o procedimientos necesarios para la administración del FISE, tales como la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Banco de la Nación, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y sus Oficinas Registrales a nivel nacional, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), instituciones privadas del Sistema Bancario, Financiero y Centrales de Riesgo, y las Municipalidades Provinciales y Distritales del país.

c. Aprobar las Directivas, Manuales, procedimientos, instrumentos de gestión, lineamientos, trámites internos y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE.

d. Suscribir los convenios y contratos con entidades públicas y privadas necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE, incluyendo las respectivas adendas de los contratos o convenios. Esta atribución comprende contratos de cesión de posición contractual con OSINERGMIN y las adendas a los contratos suscritos por éste para la administración del FISE.

Artículo 2.- Delegar en el(la) Jefe(a) de la Oficina General de Administración, durante el año fiscal 2020, la atribución de suscribir contratos con personas naturales y jurídicas, y sus respectivas adendas, para la adquisición de bienes y servicios, incluidos contratos de arrendamiento, locación de servicios y adquisición de bienes y servicios en el extranjero, necesarios para la administración del FISE. Esta atribución comprende contratos de cesión de posición contractual con OSINERGMIN y las adendas a los contratos suscritos por éste para la administración del FISE.

Artículo 3.- Encargar al(la) Director(a) General de Hidrocarburos, en adición de sus funciones, llevar a cabo las acciones que requiera el(la) Secretario(a) General del Ministerio de Energía y Minas en apoyo al ejercicio de las atribuciones delegadas en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- La delegación de facultades dispuesta por la presente Resolución Ministerial es indelegable y comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos en la normatividad de la materia aplicable para cada caso en concreto.

Artículo 5.- Los funcionarios responsables a quienes se les delega facultades mediante la presente Resolución Ministerial, deben informar trimestralmente al Despacho Ministerial sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Artículo 6.- Remitir la presente Resolución Ministerial a todos los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1848739-1

INTERIOR

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, para el mantenimiento del orden interno y seguridad en las instalaciones del Terminal de Abastecimiento de Hidrocarburos Líquidos Mollendo, ubicado en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2020-IN

Lima, 23 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que